

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

## ANTECEDENTES

1. **EXPEDICIÓN DE LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5786, Sexta Época la "**Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

2. **APROBACIÓN DE REGLAMENTO.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5968, Sexta Época el "**Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

3. **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** El dos de julio de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mtra. Mireya Gally Jordá, en representación de dicho órgano, promovió una demanda de controversia constitucional en la que impugnó lo siguiente:

a) De los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación, publicación y promulgación, respectivamente, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de febrero de dos mil veinte; en específico, los artículos 4, fracciones VII, IX y XI; 5, fracciones I, III, IV y V; 11; 13, y 14 (con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el oficio SH/620/2021 emitido por la Secretaría de Hacienda).

b) De la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el oficio **SH/620/2021**.

4. **TRÁMITE Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** El siete de julio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte, ordenó formar y registrar el expediente

con el número 84/2021 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**5. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió resolución en autos de la controversia constitucional 84/2021, cuyos efectos son los siguientes:

[...]

**146.** El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.

**147. Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:

- a) Los artículos 13, fracción II, y 14, en su primer párrafo, en la porción normativa que dice "*al COPLADEMOR y*", en su fracción VIII, en la porción normativa que dice "*y el COPLADEMOR*", y en su último párrafo, en la porción normativa que dice "*y el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

**148. Extensión de efectos de invalidez:** Consecuentemente, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:

**149.1** Por un lado, se estima que debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de los **artículos 10, fracción III, en la porción normativa que dice "junto con el COPLADEMOR" y 12, fracción I, en la porción normativa que dice "en coordinación con el COPLADEMOR"**, de la propia Ley de Presupuesto Participativo. Esto, pues se encuentran relacionados sistemáticamente con los citados artículos 13 y 14 impugnados y sufren del mismo vicio de invalidez: permitir al COPLADEMOR intervenir en la organización de las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo. El texto de las normas quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 10.** Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

- I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
- II. Nombrar al Consejo;
- III. Organizar, a través del Consejo, ~~junto con el COPLADEMOR~~ las Asambleas Ciudadanas correspondientes;

**Artículo 12.** El Consejo tienen (sic) las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Organizar las Asambleas ~~en coordinación con el COPLADEMOR~~ y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes; [...].

149.2 Por otro lado, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que la invalidez en vía de consecuencia puede decretarse no sólo de disposiciones de la misma ley impugnada, sino también de otros ordenamientos normativos; esto, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal referido a la dependencia de validez<sup>1</sup>. En el caso, se considera que **debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de varias disposiciones del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos** (cuya relación de validez se encuentra justificada precisamente al tratarse de normas reglamentarias de los artículos 13 y 14 de la ley). Ello, al detentar el mismo vicio de invalidez en torno a permitir la participación del COPLADEMOR en atribuciones de organización y desarrollo. Las normas **inconstitucionales** son las siguientes, quedando su texto de la manera que sigue:

- a) Artículo 6, fracción V.
- b) Artículo 7, fracciones III y V.
- c) Artículo 17, fracciones I, en la porción normativa que dice "parte del Congreso y el COPLADEMOR", y III.
- d) Artículo 18, fracción III, en la porción normativa que dice "emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR".

**Artículo 6.** Además de las atribuciones que en materia de difusión y capacitación del Sistema de Presupuesto Participativo le son conferidas en la ley, el COPLADEMOR, a través del coordinador general asistido del coordinador operativo y del secretario operativo, será la autoridad encargada de coordinar acciones correspondientes en materia de presupuesto participativo, teniendo para ello las atribuciones siguientes: [...]

~~V. Una vez establecido el consejo, en coordinación con el IMPEPAC, emitirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y verificarán ambas instancias, conforme a sus respectivas competencias, la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo;~~

<sup>1</sup> Por ser uno de los primeros casos, en donde la materia de impugnación fue una ley local e, incluso, se declaró la invalidez en vía de consecuencia de la Constitución de esa entidad, véase lo fallado en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015. Precedente en donde se aplicó el criterio consolidado de esta Corte que se refleja en la tesis: P./J. 53/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, de rubro y texto: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudir al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven".

**Artículo 7.** La unidad técnica para emitir el estudio proyectivo correspondiente a los proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana, contará con las atribuciones específicas siguientes: [...]

~~III. En su caso, asesorar y orientar a la asamblea ciudadana, para la priorización y seguimiento de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo; [...]~~

~~V. Participar en las asambleas ciudadanas correspondientes en las que se implementará el presupuesto participativo, a efecto de brindar información y orientación en relación al procedimiento del presupuesto participativo de cada proyecto y obra, y [...]~~

**Artículo 17.** La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley ~~parte del Congreso y el COPLADEMOR; [...]~~

~~III. El COPLADEMOR realizará la convocatoria general del procedimiento del presupuesto participativo, para lo cual se coordinará con el IMPEPAC y, en su caso, con los responsables de las áreas de planeación y obras públicas municipales que tengan concurrencia, a fin de asegurar la mayor participación posible de población de las comunidades a beneficiar.~~

**Artículo 18.** La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año, y se desarrollará en el orden siguiente: [...]

III. Los habitantes, vecinos y ciudadanos de la comunidad expondrán las principales problemáticas de sus comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes, y decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo en la comunidad, conforme al procedimiento que dispone la ley, el presente reglamento y el reglamento para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos ~~que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR.~~

**149. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez de las normas y acto reclamados surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos y al Poder Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.

**150. Notificaciones:** Finalmente, esta sentencia deberá notificarse al Instituto Electoral morelense, al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo de Morelos, así como a la Secretaría de Hacienda de dicha entidad federativa.

## **X. DECISIÓN**

**G** Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto del oficio SH/620/2021, atribuido a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en relación con su falta de legitimación pasiva, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 4, fracciones VII, IX y XI, 5, fracciones I, III, IV y V, y 11 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el apartado VIII de esta decisión.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción II, y 14, párrafos primero, en su porción normativa "al COPLADEMOR y", fracción VIII, en su porción normativa "y el COPLADEMOR", y último, en su porción normativa "y el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, como acto atribuible al Poder Ejecutivo de ese Estado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conforme a lo precisado en los apartados VIII y IX de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 10, fracción III, en su porción normativa "junto con el COPLADEMOR" y 12, fracción I, en su porción normativa "en coordinación con el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la de los artículos 6, fracción V, 7, fracciones III y V, 17, fracciones I, en su porción normativa "parte del Congreso y el COPLADEMOR" y III, y 18, fracción III, en su porción normativa "que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR", del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del apartado IX de esta sentencia.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

## **6. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2023**, a través del cual se aprobó el "Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

## **7. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD.**

El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se realizó la firma del convenio

específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a fin de favorecer la coordinación institucional que permitiera la correcta implementación de los mecanismos de participación ciudadana en los Municipios del estado de Morelos, tal como lo es el Presupuesto Participativo, a implementarse en el año 2025.

**8. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Doctor en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

**9. ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN DE NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6343, el decreto por el que se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5562<sup>2</sup>, y en consecuencia se emite la **"NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS"**.

**10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

<sup>2</sup> De fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

**11. DECRETO QUE REFORMA LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6349, el decreto número cinco, por el que se expide la Ley Orgánica De La Administración Pública, para el Estado Libre y Soberano De Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa, el cual en su artículo Cuarto establece:

[...]

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 5; y **se deroga el Capítulo IX "Presupuesto Participativo" del Título Quinto y sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos**, para quedar como en adelante se indica:

...

[...]

**El énfasis es propio.**

**12. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

**13. PROTESTA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha primero de octubre del año dos mil veinticuatro, rindió protesta ante la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la Lic. Margarita González Saravia, como Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos para el periodo 2024-2030.

**14. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Con fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, así como la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos** quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
<b>DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

**15. PRESENTACIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta Maestra Mireya Gally Jordá en representación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana promovió demanda de Controversia Constitucional a fin de solicitar la invalidez de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

**16. TRÁMITE Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente con el número 306/2024 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Javier Laynez Potisek.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/747/2024.** Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/747/2024, mediante el cual se propuso al Consejo Estatal Electoral la declaración de validez de los resultados del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

**18. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 30 de diciembre de 2024 fue aprobado el programa de trabajo a desarrollarse durante la anualidad de 2025, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el cual incluye la implementación del mecanismo de participación ciudadana "Presupuesto Participativo 2025".

**19. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDEINTE AL AÑO 2025.** Con fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, el decreto número veinticinco, relativo al Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**20. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha seis de enero del año dos mil veinticinco, la comisión ejecutiva permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025."

**21. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Con fecha siete de enero del año dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025."

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*

*II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*

*III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*

*V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y*

*VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.*

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;*
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
- III. Los Consejos Distrito/es Electorales;*
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;*
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y*
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen*

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

[...]

**I. De Asuntos Jurídicos:**

- II. De Organización y Partidos Políticos;*
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- IV. De Administración y Financiamiento;*

**V. De Participación Ciudadana:**

- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- VII. De Quejas;*
- VIII. De Transparencia;*
- IX. De Fiscalización;*
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,*
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política*

[...]

IX. Así mismo, el ordinal 90 Bis, del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. *Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;*

II. *Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;*

III. *Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;*

IV. *Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;*

V. ***Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;***

VI. ***Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;***

VII. *Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;*

VIII. *Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;*

IX. ***Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;***

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana,

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

X. Así mismo, el ordinal 90 Quáter, del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

XI. En ese sentido, el artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana: ..

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. **Presupuesto Participativo**

- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

[ ... ]

XII. Así mismo el artículo 3, párrafo primero, fracción novena de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el cual señala lo siguiente:

[...]

*Artículo \*3.- Son instrumentos de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos:*

...

*IX. Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.*

[...]

XIII. Así mismo la realización de este Instrumento de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 13 la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el cual señala lo siguiente:

[ ... ]

**Artículo 13.** Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos del Estado de Morelos previstos en la presente Ley.

Las autoridades gubernamentales, **principalmente el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, están obligadas a impartir a los servidores públicos cursos de formación, capacitación y sensibilización donde se den a conocer los Instrumentos de Participación Ciudadana, el acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación Ciudadana en general.

El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** promoverá entre los habitantes y ciudadanos de la entidad, a través de campañas informativas y formativas, programas para promover sus derechos y obligaciones, así como la aplicación de los Instrumentos de Participación Ciudadana.

[ ... ]

**XIV.** Así mismo la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en sus artículos 14 Bis y 15 señalan lo siguiente:

[ ... ]

**Artículo 14 Bis.** El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las facultades siguientes:

- I. Aquellas referentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana.
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 15.** El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá:

- I. Organizar y desarrollar los procesos de participación ciudadana contemplados en esta Ley.

...

[ ... ]

**XV.** Por su parte la ley de presupuesto participativo en su artículo quinto, fracción cuarta señala al IMPEPAC como autoridad en materia de presupuesto participativo, contando con las atribuciones mencionadas en el artículo 14 de dicho ordenamiento, tales como las siguientes:

[...]

**Artículo \*14.** Corresponde al ~~COPLADEMOR~~ y al IMPEPAC:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, según lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Elaborar el Reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;
- III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

- IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;
  - V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo;
  - VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo, así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;
  - VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
  - VIII. Para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, el IMPEPAC y el COPLADEMOR podrán solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, y
  - IX. Las demás que disponga este ordenamiento y demás normatividad aplicable. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el IMPEPAC y el COPLADEMOR.
- [...]"

En seguimiento a lo anterior, se tiene presente que en el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo contempla diversas actividades a cargo del IMPEPAC, entre las que resaltan las de observación de la ciudadanía interesada:

"[...]"

Artículo 4. Es competencia del IMPEPAC en materia de presupuesto participativo:

- I. Coadyuvar, con el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y los ayuntamientos y en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones; también con los Consejos comunitarios, según lo dispuesto en la ley y su reglamento;
- II. Elaborar el reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;
- III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;
- IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;
- V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo; dicha sesión se organizará en coordinación con las autoridades municipales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo Comunitario, así como de coadyuvar en las asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;

VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

VIII. Proponer y en su caso elaborar formatos orientadores para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de actas, entre otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las Asambleas;

**IX. Determinar sobre la participación de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas, contemplando el método de designación y los alcances de su función, en términos de la normativa aplicable.  
[...]"**

**XVI.** Aunado a lo anterior, se tiene presente que el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 21.** El Consejo Estatal Electoral, emitirá convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores puedan registrarse.

[...]

**Artículo 24.** En las asambleas podrá participar, con derecho a voz y voto la ciudadanía mayor de edad, que cuente con credencial de elector vigente, cuyo domicilio corresponda a la comunidad en la que se efectúe la asamblea.

Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.

**En las asambleas ciudadanas, podrán asistir las personas Observadoras registradas y visitantes extranjeras previamente acreditadas ante el IMPEPAC.**

[...]

Tomando en consideración el marco normativo referenciado, en el que se acreditan las atribuciones de este Organismo Electoral para determinar lo conducente respecto a la observación de la ciudadanía interesada, así como la participación de dichos sujetos tendrían en las asambleas ciudadanas en el mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo 2025", es pertinente traer a la vista lo asentado en el antecedente 17 del presente

proyecto de acuerdo, referente a que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 30 de diciembre de 2024 fue aprobado el Programa de trabajo 2025 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mismo que integra lo relativo a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado **Presupuesto Participativo 2025**, en el cual, en la etapa relativa a actos preparatorios, se contempla lo relativo a **"CONVOCATORIA DE OBSERVADORAS Y OBSERVADORES"**, en el que la presentación y aprobación en la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos ocurrió el **07 de enero de 2024**, por lo que la emisión del presente proyecto de acuerdo se encuentra dentro del plazo contemplado.

XVII. En ese sentido, con base en las disposiciones legales referidas en el cuerpo del presente acuerdo, con el objeto de promover la participación de las personas como observador u observadora en el mecanismo de participación ciudadana, denominado presupuesto participativo durante el año 2025, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar **"LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025"**, misma que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO UNO** y que forma parte integral del mismo.

Por otra parte, derivado de los requisitos y bases de la convocatoria referida en el párrafo que antecede, a fin de que las y los ciudadanos interesados en participar en el mecanismo de participación ciudadana, puedan solicitar su acreditación como observador u observadora para las actividades relativas al mecanismo de Participación Ciudadana Presupuesto Participativo a desarrollarse en el año de 2025, esta autoridad electoral determina aprobar los formatos **"SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN LA CONSULTA RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025"** y **"SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EXTRANJERO EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025"** que corren agregados al presente acuerdo como **ANEXO DOS** y **ANEXO TRES** y que forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, 71, 78, fracción I, II y LV, 83, 84, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 3, 13, 14 Bis y 15, de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos; 5, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, 4 fracción IX, 21 y 24, del Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente proyecto de acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la "**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**", en términos de **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se **aprueban** los formatos "**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES EN LA CONSULTA RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**" y "**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES EXTRANJERO EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**" que corren agregados al presente acuerdo como **ANEXOS 2 Y 3** y que forman parte integral del mismo.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a realizar la máxima difusión en los medios al alcance de este Instituto y con las instituciones aliadas.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a notificar su determinación a las autoridades en materia de presupuesto participativo.

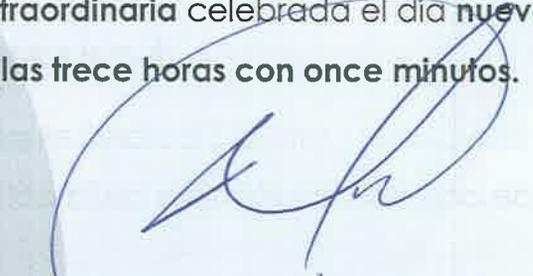
ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a publicar el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en la página de internet del IMPEPAC, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día **nueve de enero** del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con once minutos.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS**

**LIC ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZJURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIAL PROGRESISTAS MORELOS**



## **Convocatoria para participar como observadoras u observadores del mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2025.**

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite la convocatoria abierta a las personas nacionales y extranjeras interesadas en participar como Observadoras u Observadores del mecanismo de Participación Ciudadana denominado "Presupuesto Participativo 2025".

En términos de los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 Bis y 23 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, asimismo, los numerales 4, fracción IX, 21 y 24 párrafo tercero, del Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del IMPEPAC; este Instituto es la máxima autoridad en materia de mecanismos de participación ciudadana, asimismo, será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del mecanismo denominado Presupuesto Participativo. En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, emitirá la convocatoria respectiva para que las personas que deseen participar como observadoras u observadores puedan registrarse y acreditarse.

En ese sentido, resultan aplicables en la presente convocatoria de manera

supletoria, las disposiciones en materia de observación electoral, contenidas en los artículos 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63, segundo párrafo, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

## CONVOCA

A las personas que deseen participar como Observadoras u Observadores del mecanismo de Participación Ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2025 y que cumplan los requisitos establecidos por la presente convocatoria.

## BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como "Observadoras u Observadores" deberán sujetarse a lo siguiente:

- Presentar su solicitud de acreditación ante el IMPEPAC en los plazos y términos establecidos en la presente convocatoria, la cual contiene el compromiso de que la observadora u observador se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vincular a partidos u organización política alguna.
- Presentar carta bajo protesta de decir verdad de que se cumple con los requisitos de la presente convocatoria y los datos y documentos presentados en la solicitud son correctos y verdaderos.
- Firmar el aviso de privacidad correspondiente.

- Presentar la documentación referida en la presente convocatoria en los plazos establecidos.
- Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, de considerarlo procedente, aprobará su acreditación; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva emitirá la acreditación correspondiente y hará entrega de la identificación como observadora u observador.
- Contando con la acreditación correspondiente la observadora u observador, podrá observar cualquiera de las etapas y comunidades contempladas en el presupuesto participativo 2025, para lo cual recibirá una capacitación por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.
- En todo momento, la observadora u observador deberá portar la documentación que la o lo identifique.

## REQUISITOS

### Para el caso de las personas mexicanas:

- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos electorales;
- Tener mayoría de edad al momento de presentación de su solicitud;
- Presentar solicitud debidamente requisitada, que incluye el compromiso, el aviso de privacidad y la protesta de decir verdad, y
- **Una vez aprobada la procedencia de la solicitud para participar, deberá recibir la capacitación, preparación e información que impartirá la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.**



Participación  
Ciudadana



impepac

Instituto Moreense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

### Para el caso de personas extranjeras

- Presentar identificación (Pasaporte vigente);
- Tener 18 años cumplidos al momento de presentación de su solicitud;
- Presentar documento vigente que acredite su legal estancia en el país emitido por autoridad competente;
- Presentar solicitud debidamente requisitada, que incluye el compromiso, el aviso de privacidad y la protesta de decir verdad,
- **Una vez aprobada la procedencia de la solicitud para participar, deberá recibir la capacitación, preparación e información que impartirá la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.**

## DOCUMENTACIÓN

### Para el caso de ciudadanía mexicana

- Las personas mexicanas deberán de presentar su solicitud en el formato correspondiente, misma que incluye el compromiso de conducirse bajo los principios rectores, la manifestación del conocimiento de que el tratamiento de sus datos personales se realizará conforme a normativa aplicable así como la protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- Dos fotografías a color, tamaño infantil, impresas o una digital tamaño 2.5 cm X 3 cm en 300 dpi.
- Copia simple de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

### Para el caso de ciudadanía extranjera

- Presentar su solicitud, misma que contendrá el compromiso, el aviso de privacidad y la protesta de decir verdad.
- Dos fotografías a color, tamaño infantil, impresas o una digital tamaño 2.5 cm X 3 cm en 300 dpi.
- Copia simple de su identificación (pasaporte vigente)

### PLAZOS

Las solicitudes para participar como Observadora u Observador se recibirán a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la presente Convocatoria por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y hasta el **24 de enero de 2025**.

Las solicitudes podrán presentarse en **forma física** en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de Lunes a Viernes, en el formato disponible en la página de internet del IMPEPAC, o bien remitir la documentación **vía correo electrónico** a la cuenta **[correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx)**, asimismo cualquier duda respecto a la presentación de solicitudes, podrán ser atendidas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, en el teléfono 777 362 4200 Ext. 4271.

Concluida la revisión de solicitudes la Dirección Ejecutiva de Capacitación



Participación  
Ciudadana



Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, notificará vía correo electrónico al señalado por las y los solicitantes sobre el curso de capacitación que deberán tomar.

En caso de que falte algún documento se le notificará vía correo a la o el solicitante, para que actualice la documentación y tendrá hasta **24 horas posteriores a la notificación** de la prevención correspondiente para corregir su documentación, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana concluya la verificación de la documentación y requisitos, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el dictamen al respecto de la procedencia de las solicitudes presentadas, para que posteriormente se someta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que determine lo conducente.

Posterior al pronunciamiento realizado por el Consejo Estatal Electoral, se notificará vía el correo electrónico señalado por las y los solicitantes, la fecha y hora del curso de capacitación al que deberán asistir, posterior a la conclusión de la misma se realizará entrega de la acreditación y gafete de identificación correspondiente por parte del IMPEPAC, como observadoras u observadores en el mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo, para lo cual deberán acudir a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para la recepción de dicha documentación.

Lo anterior en el entendido de que en caso de las solicitudes de acreditación como observadores sea válida y la persona interesada no acuda por su acreditación y gafete correspondiente, no podrá participar en el desarrollo

de dicho mecanismo.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Finalmente, se precisa que el tratamiento de los datos personales proporcionados a este Organismo Público Electoral Local será de conformidad con el **Aviso de Privacidad Integral para observadores en las diversas etapas del mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo"**, el cual es consultable en el siguiente enlace:

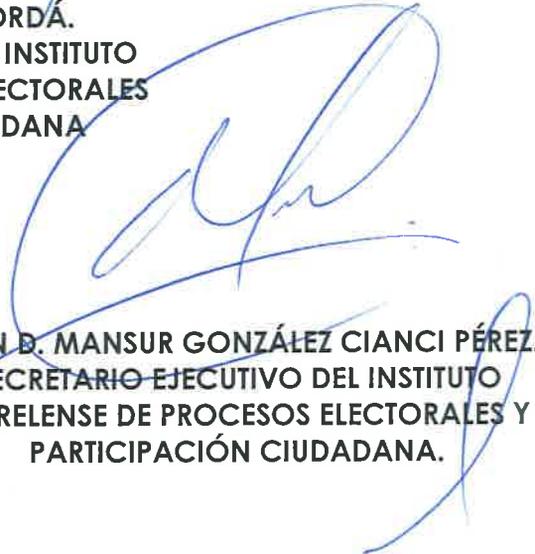
<http://impepac.mx/Transparencia/Avisos-privacidad/OBSERVADORES%20DEL%20PRESUPUESTO%20PARTICIPATIVO.pdf>



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTE DE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**D. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U  
OBSERVADORES EXTRANJERO EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.**

Fecha: \_\_\_\_\_ 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Cuernavaca Morelos, de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C, Numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 8, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **solicito se me acredite como observadora u observador electoral para las actividades relativas al mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2025** para lo cual se anexa fotocopia o imagen digitalizada de mi pasaporte con fotografía, conforme a los preceptos legales citados.

Nombre: \_\_\_\_\_.

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ años.

Nacionalidad: \_\_\_\_\_.

Domicilio en México: \_\_\_\_\_.

Ciudad o País de residencia permanente: \_\_\_\_\_.

Teléfono \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

Número de pasaporte: \_\_\_\_\_.

Manifiesto expresamente que en el desarrollo de las actividades para las que pretendo mi acreditación me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad certeza, legalidad y sin vínculos a partidos u organización político alguna. Asimismo, que en el ejercicio de mis funciones me sujetare a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes mexicanas en la materia.

Firma: \_\_\_\_\_.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento que mis datos personales estarán protegidos en términos de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y consiento que el correo electrónico sea el medio por el cual pueda recibir las notificaciones.

Firma: \_\_\_\_\_.

Declaro bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos establecidos en la convocatoria y los datos y documentos presentados en la solicitud son correctos y verdaderos, en ese sentido, solicito al IMPEPAC iniciar mi proceso de acreditación como Observadora u Observador.

Firma: \_\_\_\_\_.

**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U  
OBSERVADORES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.**

Fecha: \_\_\_\_\_ 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Cuernavaca Morelos, de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C, Numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 8, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **solicito se me acredite como observadora u observador para las actividades relativas al mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2025** para lo cual se anexa fotocopia o imagen digitalizada de mi credencial para votar con fotografía, conforme a los preceptos legales citados.

Nombre: \_\_\_\_\_.

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ años.

Nivel de estudios: \_\_\_\_\_.

Domicilio: \_\_\_\_\_.

Teléfono \_\_\_\_\_.

Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

Clave de la credencial para votar: \_\_\_\_\_.

Manifiesto expresamente que en el desarrollo de las actividades para las que pretendo mi acreditación me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad certeza, legalidad y sin vínculos a partidos u organización político alguna.

Firma: \_\_\_\_\_

Asimismo, expreso que tengo conocimiento que mis datos personales estarán protegidos en términos de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y consiento que el correo electrónico sea el medio por el cual pueda recibir las notificaciones.

Firma: \_\_\_\_\_

Declaro bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos establecidos en la convocatoria y los datos y documentos presentados en la solicitud son correctos y verdaderos, en ese sentido, solicito al IMPEPAC iniciar mi proceso de acreditación como Observadora u Observador.

Firma: \_\_\_\_\_